

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al DESPACHO del Señor Juez paso la presente diligencia, informando que recibió escrito de subsanación al llamamiento en garantía por parte de la demandada COLFONDOS. Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



IVAN MUÑOZ A.
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05tcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que la demandada **COLFONDOS S.A.**, subsanó en debida forma el llamamiento en garantía dirigido a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, siendo que dicha solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 65 del C.G.P., el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 ibídem, se admite y ordena la notificación personal al llamado en garantía del presente auto.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, formulado por la demandada **COLFONDOS S.A.**

En consecuencia, cítese a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por intermedio de su Representante Legal; notifíquesele personalmente del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, y córrasele el traslado legal por el término de diez (10) días hábiles para su contestación, para lo cual se le hará entrega de la copia del escrito de llamamiento. - *Art. 66 C. G. del P.-*

PRACTÍQUESE la notificación del auto admisorio de la demanda y de esta providencia en la forma prevista en los Artículos 291 del C.G. del P. y 29 del C.P. del T. y la S.S.

La notificación ordenada en el presente numeral también podrá ser adelantada acatando lo dispuesto en los Arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Parágrafo: Téngase el llamamiento como ineficaz, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE POR ESTADO.



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez

=====
	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL	
	CIRCUITO BUCARAMANGA, SANTANDER	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en	
	ESTADO No. 066 del 03/Mayo/2024	
		
	NATALIA LISSETH ROSALES DELGADO	
	SECRETARIA	
=====